Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración de la Excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo Valdéz, como Primera Madre Dominicana.— G. O. No. 5036, del 19 de junio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1319.

CONSIDERANDO: que la excelsa Matrona doña Julia Molina Vda. Trujillo Valdéz, por sus relevantes virtudes y por haber dado al país al ciudadano eminente que en gloriosa labor de bien público ha realizado desde la Presidencia de la República la obra más fecunda en bienes para la Patria que conoce la historia dominicana, o sea el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: que en efusivas demostraciones especialmente de carácter público se ha evidenciado el deseo del pueblo y especialmente de las madres, de que sea honroso símbolo de todas ellas quien ha conquistado galiardamente sitial de honor en el corazón de todos los dominicanos,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo UNICO:— La excelsa Matrona doña Julia Molina Vda. Trujillo Valdéz, queda por la presente ley declarada PRIMERA MADRE DOMINICANA.

Párrafo:— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, se encargarán de formular y de efectuar el programa de actos que, el Día de las Madres, se hayan de celebrar alusivos a este homenaje.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los nue-

ve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

T. E. Cordero.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de los artículos dos y tres de la ley número mil veinte sobre contenido de las actas levantadas con motivo de infracciones a las leyes de trabajo.— G. O. No. 5036, del 19 de junio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1320.

Art. 1.— Quedan reformados los artículos dos y tres de